

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LAS INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO PRODUCTIVO

Artículo 1° .- Objeto. Es objeto de la presente ley establecer un programa de incentivos para que las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, desarrollen productos y servicios de alto valor agregado tecnológico para la economía de la Nación Argentina.

Artículo 2º .- Creación. Crease el Programa de Incentivos para las Investigaciones y Desarrollos Tecnológicos en el Ámbito Productivo, en todo el territorio de la República Argentina.

_

- **Artículo 3° .- Beneficiarios.** Son beneficiarios de la presente ley, todas las empresas e instituciones, que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento estipulado en el artículo 3 de la ley 27.506, y que adicionalmente desarrollen al menos uno de los siguientes proyectos:
 - Proyectos de Investigación Tecnológica, cuyo objetivo sea la investigación de tecnologías, nuevas o existentes, para su aplicación en bienes, procesos, o servicios novedosos a nivel nacional o internacional.
 - Proyectos de Desarrollo Tecnológico, cuyo objetivo sea el desarrollo de tecnologías para la generación de procesos productivos, o para la producción a escala de bienes o servicios de alto valor agregado que eleven la competitividad a nivel nacional o internacional de la economía argentina.



- Proyectos de Producción Tecnológica, cuyo objetivo sea la producción a escala comercial de productos o servicios con alto contenido tecnológico destinados a la exportación o a competir con productos importados.

Los proyectos que podrán ser considerados para la promoción de acuerdo a la presente ley, deberán tener una duración mínima de 12 meses y máxima de 36 meses, deberán ser evaluados por el Consejo Consultivo y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios que establece la presente ley se refieren y limitan a las actividades específicas de cada proyecto aprobado, y excluye cualquier otra actividad de la empresa o institución que los ejecuta.

Artículo 4° .- Incentivos. Los beneficiarios que ejecuten Proyectos de Investigación Tecnológica, de Desarrollo Tecnológico, o de Producción Tecnológica según lo estipulado en en el artículo 3° podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) un bono de crédito fiscal sobre los gastos elegibles y ejecutados de los proyectos aprobados, que será de hasta el 80% para las micro empresas, hasta el 70% para las PYME y hasta el 50% para las grandes empresas. El bono de crédito fiscal tendrá validez por 36 meses a partir de la fecha de emisión, podrá ser utilizado para el pago de otros tributos, gravámenes o contribuciones según estipule la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y podrá ser transferible por una única vez.
- b) una amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (en caso de corresponder) de los bienes de capital, equipos especiales, partes, o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido. Dichas amortizaciones serán ejecutadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 88° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la Reglamentación.



- c) un reembolso del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la adquisición de los bienes a los que alude el inciso b), del presente artículo, o servicios que sean requeridos para la ejecución del mismo. Este reembolso será acreditado para poder ser utilizado para el pago de otros tributos, gravámenes o contribuciones según estipule la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA. En caso de que quede un remanente que no pueda ser utilizado en un plazo no mayor a los 12 meses, este será devuelto en los plazos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- d) Un reembolso de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, creados o por crearse, con exclusión de aranceles aduaneros y las tasas retributivas de servicios, para la importación de bienes destinados al Proyecto.
- e) Un reembolso de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, creados o por crearse, con exclusión de aranceles aduaneros y las tasas retributivas de servicios, para la importación de insumos destinados al Proyecto. En el caso de Proyectos de Producción Tecnológica, para obtener este beneficio el beneficiario deberá demostrar exportaciones correspondientes a los bienes producidos en el marco del proyecto por un valor del 150% de las importaciones afectadas al beneficio.

Los beneficios fiscales no podrán usufructuarse en el caso de que el beneficiario reciba otra franquicia tributaria en el marco de regímenes promocionales vigentes, respecto de los mismos gastos elegibles inherentes al proyecto.

El reembolso de derechos e impuestos para la importación alcanza a toda importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados, máquinas, aparatos y equipos y sus partes o accesorios, que se realice por los beneficiarios, previa autorización por parte de la Autoridad de Aplicación en el marco de un proyecto aprobado, teniendo en consideración las siguientes exclusiones y otras derivadas que puedan estipularse a futuro en base a los objetos de la presente ley.



Artículo 5° .- Exclusiones. Quedan excluidos de los reembolsos de importación:

- a) Los bienes para los cuales existan proveedores nacionales de bienes iguales o equivalentes dentro de márgenes de especificaciones estipulados por la Autoridad de Aplicación;
- b) Los bienes que se importen para ser afectados a servicios administrativos o de mantenimiento y conservación de infraestructura edilicia, o cualquier otra actividad del beneficiario ajena al proyecto aprobado, aunque contribuyan o faciliten la ejecución del mismo;
- c) Los bienes que se importen para ser comercializados directamente, o los que se comercialicen sin ser sometidos a transformaciones que involucren tecnologías o conocimientos centrales a los sectores priorizados por el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, o los que se comercialicen sin ser incorporados en bienes de mayor contenido tecnológico en el marco de un proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°. Elegibilidad de los proyectos. Las empresas e instituciones que cumplan con los requisitos exigidos precedentemente, deberán presentar un pedido ante la Autoridad de Aplicación quien fijará los criterios de aceptación, la metodología y otros requisitos necesarios para la correcta evaluación del mismo.

Para cada proyecto, la Autoridad de Aplicación fijará los gastos elegibles que podrán ser considerados para determinar el monto del beneficio, así también como los requerimientos de la contraparte del proyecto no sujeta a los beneficios.

Los proyectos sujetos a este régimen de promoción no podrán iniciarse sino hasta una fecha posterior a la de presentación del mismo ante la Autoridad de Aplicación. En caso de proyectos comenzados con anterioridad serán considerados exclusivamente los gastos realizados con posterioridad a la fecha de presentación.

Artículo 7° .- Consejo Consultivo y Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación dictará las normas para la aplicación de los incentivos estipulados en la presente ley. Contará



con un Consejo Consultivo conformado por especialistas del ámbito productivo y del sistema nacional de ciencia y tecnología, que tendrá la función de evaluar y elevar un dictamen sobre cada proyecto a la Autoridad de Aplicación en los plazos que ésta determine. Dicho dictamen deberá constar en el expediente de cada proyecto. La conformación del Consejo Consultivo y el reglamento operativo será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Financiamiento. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FACUNDO MANES DIPUTADO NACIONAL



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Es objeto de la presente ley crear un programa de incentivos para que las empresas e instituciones, tanto públicas como privadas, desarrollen productos y servicios de alto valor agregado tecnológico para la economía de la Nación Argentina.

Argentina viene acumulando retraso tecnológico desde hace décadas, y esto repercute de manera negativa en nuestra economía porque el grueso de las actividades económicas desarrolladas en nuestro país decrecen en complejidad y valor relativos en el universo de productos, servicios, y procesos comercializados a nivel global. En la actualidad, la investigación tecnológica, así como las actividades de desarrollo e innovación necesarias para generar y llevar al mercado un producto, servicio o proceso novedoso, competitivo y de mayor valor, requieren de reunir un número de capacidades que exceden a las de una única empresa u organización. Además, requieren de inversiones de magnitud cuyo retorno es incierto y de mediano plazo. Por estos motivos, en todos los países desarrollados y en desarrollo, los Estados despliegan un amplio menú de incentivos especialmente diseñados para fomentar y mitigar el riesgo de las inversiones privadas en investigación tecnológica e innovación, que además deben actualizarse al ritmo del avance tecnológico y de la competencia internacional en los mercados de alta tecnología. Revisiones detalladas y comparativas de los instrumentos de este tipo que aplican distintos países pueden pueden encontrarse, por ejemplo, en "OECD Compendium Of Information On R&D Tax Incentives 2021" publicado en marzo 2022, o en los relevamientos periódicos realizados por consultoras privadas, como por ejemplo el "Survey of Global Investment and Innovation Incentives" realizado por Deloitte, o el "Worldwide R&D Incentives Reference Guide" el realizado por Ernst & Young.

La creación del régimen de promoción para las empresas del Software, mediante la Ley de Promoción de la Industria del Software sancionada por el Congreso Nacional en 2004, ha sido un avance positivo para impulsar un sector productivo demandante de mano de obra nacional y generador de tecnología y divisas. El instrumento fue exitoso en tanto que



numerosas empresas del sector se acogieron al régimen de promoción y cumplieron los requisitos que impone la ley para mantenerse dentro del régimen durante los años subsiguientes. El régimen de promoción fue establecido en primer lugar por un período de 10 años, el cual fue prorrogado en 2011 hasta 2019. En 2019, con la visión estratégica de fomentar más sectores productivos capaces de generar empleo de calidad y exportaciones con un balance de divisas positivo, el régimen de promoción fue extendido en el tiempo y ampliado mediante la Ley de Economía del Conocimiento. En esta ampliación se incluyeron otros sectores productivos de servicios y también sectores que pueden involucrar la producción de bienes como biotecnología, biología molecular, neurotecnología, ingeniería genética, geoingeniería, nanotecnología, industria aeroespacial y satelital, e ingeniería para la industria nuclear. Sin embargo, los incentivos estipulados en la Ley de Economía del Conocimiento no fueron modificados para considerar las particularidades de sectores productores de bienes. En particular, no contempla que las empresas productoras de bienes deben tener acceso a insumos y equipamiento a precios internacionales para poder ser verdaderamente competitivas en los mercados de exportación.

Asimismo, es esencial incentivar a las empresas de estos sectores no solo a que produzcan y exporten bienes y servicios de alto valor y contenido tecnológico, sino también a que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación cada vez más intensas. Solo de este modo podrán mejorar y sostener su competitividad internacional y seguir contribuyendo al desarrollo económico del país. El Congreso ha dado recientemente media sanción a la Ley de Promoción de la Nanotecnología y la Biotecnología Moderna que incluye un paquete de incentivos fiscales para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollos tecnológicos. Nos parece adecuado que todos los sectores involucrados en la Ley de Economía del Conocimiento cuenten con los mismos incentivos, ya que su potencial exportador y de contribuir al desarrollo de la economía argentina son igualmente positivos.

El presente proyecto, en consecuencia, propone la extensión de los incentivos fiscales ofrecidos por la ley de biotecnología moderna y nanotecnología a todas las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Esto se instrumenta a través de Proyectos de Investigación Tecnológica,



Proyectos de Desarrollo Tecnológico, y Proyectos de Producción Tecnológica, que deben ser ejecutados por las empresas y acreditados por la Autoridad de Aplicación.

Para que las empresas e instituciones que realicen investigaciones, desarrollos, y producciones tecnológicas puedan competir en los mercados de exportación es esencial que puedan adquirir a precios internacionales los insumos y equipamientos específicos que no se produzcan en Argentina o el Mercosur. Por este motivo, se propone un reembolso de impuestos y tasas relacionados a la importación de los insumos y equipamiento que las empresas e instituciones beneficiarias necesiten para realizar actividades de investigación e innovación, así como de producción de bienes de alto valor tecnológico.

Todos los beneficios de la presente ley se instrumentan a través de proyectos que deben ser evaluados por un Consejo Consultivo y aprobados por la Autoridad de Aplicación. En el caso del reembolso de impuestos y tasas de importación de insumos para proyectos de Producción Tecnológica se harán efectivos solo en el caso que las exportaciones correspondientes al bien producido superen en al menos 50% el valor de los insumos importados a tal fin.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

FACUNDO MANES
DIPUTADO NACIONAL